

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual fue radicada el 16 de diciembre de 2022. SIRNA ok.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2022 00387

Causantes: LUIS EFREN LÓPEZ GARZÓN

Fecha Auto: 23 de febrero de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta causa mortuoria para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. COMPLEMENTAR los hechos que sustentan su demanda, puesto que en el hecho 3.-, se enunció otro hijo CESAR LEONARDO LÓPEZ GARZÓN, del causante, de quien se arrió cédula de ciudadanía y Registro civil de nacimiento que da cuenta de su parentesco y vocación hereditaria, sin embargo, tal hijo (Cesar Leonardo) no confirió poder y tampoco obra convocado a lo largo de la demanda, incumpléndose entonces, los mandatos del numeral 3 del artículo 488 del CGP en consonancia con el artículo 492 ídem.

2. ADECUAR el acápite de cuantía, en el entendido que la misma asciende a la sumatoria de los avalúos catastrales de los bienes relictos, y los avalúos del rodante y la maquinaria, **soportados en documentos idóneos o respaldados del dictamen correspondiente, para el caso de la valoración de muebles, enseres y/o maquinaria.**

3. ALLEGAR SOPORTES IDONEOS del valor de la motocicleta (Art. 444 CGP) y avalúo idóneo de la maquinaria, con soporte en los instrumentos procesales fijados por el legislador para dicha valoración.

4. COMPLEMENTAR el acápite de pruebas incluyendo en él, la totalidad de los documentos aportados y que allí no se enunciaron (cedula del causante, Registro civil y Cédula de Leonardo López)

5. CUMPLIR el mandato consagrado en el numeral 5 del artículo 489 del CGP, en el entendido de ajustar en legal forma el avalúo de los bienes relictos, ello en consonancia con el Art. 444 del CGP, esto es, el avalúo catastral de los predios a suceder incrementados en un 50% y del vehículo.

6. ACREDITAR la remision de la demanda y la subsanacion, al hijo CESAR LEONARDO LÓPEZ, ello conforme los apremios de la ley 2213 de 2022. Igualmente, informar la direccion física y virtual del enunciado asignatario.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #07 de 23 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9a7fe7ac3149dfd58628ca31529d0968206ca310078e60f61a74fbb6b55f6f**

Documento generado en 23/02/2023 06:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>